



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SENTENCIA ACCIÓN DE TUTELA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)						
RADICADO	05001	41	05	004	2025	10035	01
PROCESO	TUTELA SEGUNDA INSTANCIA No. 00006 de 2025						
ACCIONANTE	EVER DE JESUS OROZCO GRISALES						
ACCIONADAS	ALIANZAS MEDELLIN EPS S.A.S. -SAVIA SALUD INSTITUTO DEL CORAZON INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA						
DERECHOS INVOCADOS	DERECHO SALUD, VIDA, DIGNIDAD HUMANA						
INSTANCIA	SEGUNDA						
SENTENCIA	NUMERO: 00050 DE 2025						
DECISIÓN	HECHO SUPERADO						

Se resuelve el recurso de impugnación interpuesto por la apoderada judicial de ALIANZA MEDELLÍN – ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S., contra la sentencia del seis (06) de febrero de 2025, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, en la acción de tutela instaurada por el señor EVER DE JESUS OROZCO GRISALES con cédula de ciudadanía No.1.036.778.152, en contra de ALIANZAS MEDELLIN EPS S.A.S. -SAVIA SALUD, INSTITUTO DEL CORAZON, y el INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA, invocando la protección del derecho fundamental al derecho de petición.

LAS PRETENSIONES

Pretende el accionante se le tutele el derecho fundamental y se le ordene a la accionada autorizar y asignar cita de valoración por medicina laboral, de control y seguimiento de neurocirugía; así como que se ordene a la EPS y a el Instituto del Corazón la autorización de los exámenes de laboratorio y la consulta con medicina interna; y el tratamiento integral por las patologías de dichos diagnósticos.

HECHOS DE LA PRETENSIÓN

Manifiesta el accionante que días atrás estuvo en cita de neurocirugía y medicina interna, en las cuales le enviaron los servicios de salud pretendidos, pero que a la fecha no han sido autorizados ni materializados por Savia Salud EPS, accionada e indica que Savia Salud generó autorización de algunos exámenes para el laboratorio Adilab en Rionegro – Antioquia y le direccionó para el hospital San Roque de la Unión – Antioquia para realizar exámenes que no necesitan autorización, pero que el mismo no generó autorización de medicina interna ni la cita, ni para medicina laboral y neurocirugía; y adjunta autorización de servicios del 27 de enero de 2025 en la que se describen algunos exámenes de laboratorio.

DE LAS RESPUESTAS DE LAS ACCIONADAS

Dio respuesta Savia Salud EPS, y manifiesta que, el accionante se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, dentro del régimen contributivo de la EPS Savia Salud.

Que puso el caso en conocimiento del área de incapacidades y medicina laboral sobre la solicitud del servicio de MEDICINA LABORAL, frente a lo que les informaron que el usuario no cuenta con incapacidades prolongadas y que de acuerdo con la justificación médica, requiere dicha valoración para recomendaciones, por lo que resalta que la EPS en cumplimiento a la normatividad no emite recomendaciones de reintegro y recomendación laboral, toda vez que según el artículo 3 de la resolución 2346 de 2007 se indica que las evaluaciones médicas ocupacionales que debe realizar el empleador público y privado en forma obligatoria son: pre ocupacional o de ingreso, ocupacionales periódicas o por cambio de ocupación, pre ocupacional o de egreso y Pre ocupacional o reintegro para identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas por las actividades que desempeñe el trabajador.

Que las evaluaciones médicas ocupacionales hacen parte del programa de salud ocupacional de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de las alteraciones de la salud, por lo que sería el médico laboral y el empleador quienes deben verificar y vigilar las funciones, recomendaciones y posible reubicación del usuario en cumplimiento del programa de seguridad y salud en el trabajo, con el cual debe contar por normatividad vigente, y que para el caso que nos ocupa es SODEXO S.A., reitera que es el empleador quien debe garantizarle al accionante la reubicación del

puesto de trabajo acatando las recomendaciones médicas emitidas por el médico tratante en concordancia con el programa de salud ocupacional que debe tener la empresa.

Frente al servicio de CONTROL Y SEGUIMIENTO DE NEUROCIRUGÍA, informa que el usuario tuvo el ultimo control el día 23 de enero de 2025, y el siguiente fue ordenado para dentro de 6 meses, por lo cual sería el mes de Julio, por ende, es improcedente. Y que lo mismo sucede con la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, ya que el usuario tuvo la consulta de control el día 16 de enero de 2025, y el próximo control es en 3 meses, es decir abril.

En cuanto a los exámenes médicos TRANSAMINASA GLUTÁMICOPIRÚVICA O ALANINO AMINO TRANSFE-RASA [TGP-ALT] --TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA O ASPARTATO AMINOTRANSFERASA [TGO-AST] --FOSFATASA ALCALINA --HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] --HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA a -- MICROALBUMINURIA POR RIA se encuentran autorizados con la Nua. 28138208 para el prestador ADILAB RIONEGRO, no requiere cita previa, debe ir en horas de la mañana para que se los realicen.

Y que para los exámenes médicos COLESTEROL TOTAL --BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA -- HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECuento DE ERITROCITOS, ÍNDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECuento DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA] MÉTODO AUTOMÁTICO --COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL] --COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] ENZIMATICO --TRIGLICÉRIDOS --CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS --GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA --UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA --NITROGENO UREICO [BUN] Se realizan en la IPS primaria del usuario, en este caso ESE HOSPITAL SAN ROQUE (LA UNION), no requiere de cita previa, debe ir en horas de la mañana para que se los realicen.

Finalmente solicita, se declare improcedente la acción de tutela por falta de legitimidad por pasiva al no ser la competente para atender la solicitud del accionante en cuanto a la cita con medicina laboral. Solicita la vinculación del empleador SODEXO S.A. para que brinde la atención en medicina laboral al 05001 41 05 004 2025 10035 00afectado conforme con el programa de salud

ocupacional que debe tener la empresa. Que se tenga presente que respecto a las citas de control y seguimiento de neurocirugía y por especialista en medicina interna, la EPS no se encuentra vulnerando ningún derecho, y que los exámenes médicos se encuentran autorizados, por lo que se puede acercar a los prestadores asignados para la realización de cada uno de ellos, y que se desvincule a la EPS SAVIA SALUD, toda vez que no se encuentra vulnerando ningún derecho fundamental.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

La juez de primera instancia concede el amparo solicitado, Tuteló el derecho fundamental de salud, vida y seguridad social invocados por el señor EVER DE JESUS OROZCO GRISALES en contra de SAVIA SALUD EPS y ordenó:

“...SEGUNDO: ORDENAR a SAVIA SALUD EPS, que agende y garantice de manera efectiva la prestación de los servicios i) CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA EN SEIS MESES ii) Y CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA en los términos ordenados por los médicos tratantes; esto es, para julio y abril de 2025, respectivamente, sin que haya lugar a aplazamiento alguno, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a SAVIA SALUD EPS, si aún no lo ha hecho que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, garantice al señor EVER DE JESÚS OROZCO GRISALES el agendamiento y la prestación efectiva del servicio CONSULTA MEDICINA ESPECIALIZADA – MEDICINA LABORAL, a través de las IPS asignadas para tales efectos, o de las que deba contratar para tal fin, evitando demoras y dilaciones en la programación de tal servicio, lo anterior para que se determine por su médico tratante el tratamiento a seguir, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a SAVIA SALUD EPS, si aún no lo ha hecho y en caso de ser necesario, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, autorice al señor EVER DE JESÚS OROZCO GRISALES la realización del examen de laboratorio TIROXINA LIBRE, y garantice su prestación efectiva a través de las IPS asignadas para tales efectos, o de las que deba contratar para tal fin, evitando demoras y dilaciones en su prestación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...”

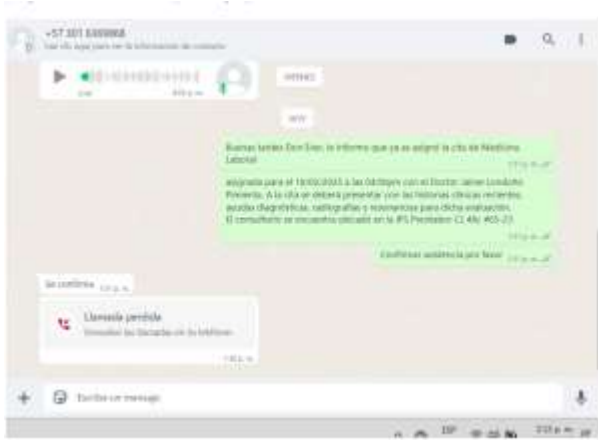
DE LA IMPUGNACIÓN

La entidad accionada SAVIA SALUD EPS, manifestó su inconformidad así:

“...Se puso el caso en conocimiento del área de incapacidades y medicina laboral sobre la solicitud del servicio de MEDICINAL LABORAL y nos informaron lo siguiente:

Le informamos que la Cita de medicina laboral fue asignada para el 18/02/2025 a las 04:00pm con el Doctor Jaime Londoño Pimiento. A la cita se deberá presentar con las historias clínicas recientes, ayudas diagnósticas, radiografías y resonancias para dicha evaluación. El consultorio se encuentra ubicado en la IPS Previlabor Cl. 48c #65-23.

Dicha programación fue notificada vía mensaje al WhatsApp número 3016369868, con la programación relacionada, (ver imagen).



Usuario confirma asistencia.

Ahora bien, con respecto a la solicitud del servicio de **CONTROL Y SEGUIMIENTO DE NEUROCIRUGÍA**, se le informa al despacho que el usuario tuvo el **ultimo control el día 23-01-2025**, y el siguiente fue ordenado para dentro de 6 meses, por lo cual sería el mes de Julio, por ende, en improcedente.

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, el usuario tuvo la consulta de control el día 16-01-2025, y el próximo control es en 3 meses, es decir abril, por ende, es improcedente autorizar laboratorios.

INSTITUTO DEL CORAZON S A S			
NÚ. 885.107.179-2			
MEDICINA INTERNA			
CENTRO DE ATENCIÓN: 104 Instituto del Corazón - Monrovia - Ruta 1			
NOMBRE DEL PACIENTE: JUAN DE JESUS ORTIZ GONZALEZ			
Documento: 001-1-016779-102			
Fecha nacimiento: 04/07/1968			
Sexo: M			
Etnia: Mestizo			
Residencia: CUBA 8020116			
Teléfono: 3112222222			
Ciudad: La Unión			
Antecedentes: ALERGIAS: ALERGIAS A LA LACTOSA APTA S.A.S.			
Riesgo de Fiebre: 100779102			
Riesgo: Alto			
Examen: 1			
Fecha: 16/01/2025			
Hora: 10:00			
Evaluación: Clínica (General)			
Prescripción: No aplica			
Plan:			
1. Cita en 3 meses con TSH, T4 libre, perfil hepático, laboratorio, y resultado de TAC abdominal			

Los exámenes médicos **TRANSAMINASA GLUTÁMICOPIRÚVICA O ALANINO AMINO TRANSFE-RASA [TGP-ALT] --TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA O ASPARTATO AMINOTRANSFERASA [TGO-AST] --FOSFATASA ALCALINA --HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] --HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA α --MICROALBUMINURIA POR RIA** se encuentran autorizados con el número de autorización.28138208 para el prestador **ADILAB RIONEGRO**, no requiere cita previa, debe ir en horas de la mañana para que se los realicen.

Los exámenes médicos **COLESTEROL TOTAL --BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA --HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS, ÍNDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS, INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E**

HISTOGRAMA] MÉTODO AUTOMÁTICO - --COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL] --COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] ENZIMATICO --TRIGLICÉRIDOS --CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS --GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA --UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA --NITROGENO UREICO [BUN] Se realizan en la IPS primaria del usuario, en este caso **ESE HOSPITAL SAN ROQUE (LA UNION)**, no requiere de cita previa, debe ir en horas de la mañana para que se los realicen. (...)

1. De acuerdo con lo anterior, se le solicita de manera respetuosa **REVOCAR** el fallo impugnado y en su lugar, declarar **IMPROCEDENTE** la tutela **por FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA** toda vez que SAVIA SALUD EPS programo el servicio **CONSULTA DE MEDICINA LABORAL** para el día 18/02/2025 el usuario ya se encuentra notificado,

2. Se solicita al despacho tener presente que **el CONTROL Y SEGUIMIENTO DE NEUROCIRUGÍA** corresponde para el mes de julio de 2025 y la **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA** es para el mes de abril de 2025, razón por la cual la EPS SAVIA SALUD no se encuentra vulnerando ningún derecho fundamental.

3. Se solicita al despacho tener presente que los exámenes médicos solicitados se encuentran autorizados y se puede acercar a los prestadores **ADILAB RIONEGRO** y **ESE HOSPITAL SAN ROQUE** para la realización de cada uno de ellos...”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conoce el despacho en virtud del Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y del Art. 1°, numeral 2° del Decreto 1382 de 2000.

La acción de tutela se instituyó para proteger los derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, según se desprende del contenido del artículo 86 de nuestra Carta Fundamental y conforme al artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

Se ha determinado que esta acción sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, de manera que cuando la ley establece un procedimiento para la protección de los derechos, no puede prosperar la acción de tutela, pues ello equivaldría a reemplazarlos por el más corto y perentorio previsto en ella, afectando el debido proceso a que deben someterse las acciones para su normal desenvolvimiento, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a la impugnación presentada y a lo expuesto por la parte accionada, el problema jurídico consiste en determinar si la EPS y a la IPS accionadas asignar cita para valoración por medicina laboral, control y seguimiento de neurocirugía; consulta con medicina interna; y la autorización para la realización de los de laboratorio exámenes, ordenados por el médico tratante.

Conforme a lo anterior ha de analizarse **la improcedencia de la acción de tutela cuando se está en presencia de un hecho superado.**

El artículo 86 de la Constitución Política, reza:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

Ahora bien, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, dispone lo siguiente:

*“Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.
(...)”*

Frente al tema del Hecho Superado, la H. Corte Constitucional, en sentencia T-054 de 2020 dijo:

“...1. Carencia actual de objeto por hecho superado. Reiteración jurisprudencial

14. La carencia actual de objeto por hecho superado tiene lugar cuando, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión del juez constitucional^[17], desaparece la afectación al derecho fundamental alegada y se satisfacen las pretensiones del accionante^[18], debido a “una conducta desplegada por el agente transgresor”^[19].

15. Cuando se demuestra esta situación, el juez de tutela no está obligado a proferir un pronunciamiento de fondo^[20]. Sin embargo, de considerarlo necesario, puede consignar observaciones sobre los hechos que dieron lugar a la interposición de la acción de tutela, bien sea para condenar su ocurrencia, advertir sobre su falta de conformidad constitucional o conminar al accionado para evitar su repetición^[21].

16. En estas circunstancias, el juez constitucional debe declarar la improcedencia de la acción de tutela por carencia actual de objeto, pues, de lo contrario, sus decisiones y órdenes carecerían de sentido, ante *“la superación de los hechos que dieron lugar al recurso de amparo o ante la satisfacción de las pretensiones del actor”*^[22]...”

Sobre el particular, debe indicarse que recientemente la Corte Constitucional en Sentencia T-002/21, señaló:

“...La carencia actual de objeto genera la extinción del objeto jurídico de la tutela e implica que cualquier orden proferida por el juez caería en el vacío. Esta figura puede generarse por: i) el hecho superado; ii) el daño consumado; y, iii) la situación sobreviniente. En el daño consumado, surge para el juez de tutela el deber de pronunciarse de fondo y, si es del caso, adoptar medidas correctivas. En el caso del hecho superado y la situación sobreviniente, el juez podrá examinar el asunto con la finalidad de verificar la conformidad constitucional de la situación que dio origen al amparo, avanzar en la comprensión de un derecho fundamental y realizar la función de pedagogía constitucional, entre otros. En estos eventos, también puede proferir remedios adicionales...”

De ahí que cuando acaecen ciertos acontecimientos durante el trámite de una acción de tutela que demuestren que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado, la Corte ha entendido que el reclamo ha sido satisfecho y, en consecuencia, la tutela pierde cualquier razón y condición de eficacia.

Revisada la acción de tutela, las respuestas e impugnación, se tiene que frente a lo que pretendía el accionante era valoración por medicina laboral, control y seguimiento de neurocirugía, autorización de exámenes médicos, consulta por medicina interna.

Frente a lo anterior, se tiene que la valoración por medicina interna la EPS SAVIA SALUD, informó que:

“...Le informamos que la Cita de medicina laboral fue asignada para el 18/02/2025 a las 04:00pm con el Doctor Jaime Londoño Pimienta. A la cita se deberá presentar con las historias clínicas recientes, ayudas diagnósticas, radiografías y resonancias para dicha evaluación.

El consultorio se encuentra ubicado en la IPS Previlabor Cl. 48c #65-23.

Dicha programación fue notificada vía mensaje al WhatsApp número 3016369868, con la programación relacionada...”

Respecto a la solicitud del servicio de CONTROL Y SEGUIMIENTO DE NEUROCIRUGÍA, ”... informa al despacho que el usuario tuvo el ultimo control el día 23-01-2025, y el siguiente fue ordenado para dentro de 6 meses, por lo cual sería el mes de Julio, por ende, en improcedente...”

* EXAMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS
Orden Nro. 2750617 CONSULTAS MEDELLIN
- CONSULTA MEDICINA ESPECIALIZADA MEDICINA LABORAL -
- CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA EN SEIS MESES -

Frente a la CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA, “...el usuario tuvo la consulta de control el día 16-01-2025, y el próximo control es en 3 meses, es decir abril, por ende, es improcedente autorizar laboratorios...”

INSTITUTO DEL CORAZON S A S

Nit: 800.107.179-2

MEDICINA INTERNA

CENTRO DE ATENCIÓN: 150		Instituto del Corazón Monterrey Piso 1	
NOMBRE DEL PACIENTE: EVER DE JESUS OROZCO GRISALES			
Documento:	CC 1.038.778.152	H.C.	1038778152
Fecha nacimiento:	Jun.20/1985	Edad:	39 Años
Dirección:	CRA 45 20 14	Teléfono:	3016369868
Entidad:	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.	Sexo:	Masculino
Número de Ficha:	1038778152	Ciudad:	La Unión
Atención:	1	Etnia:	
Causa externa:	Enfermedad General	Nivel:	Nivel 1
		Fecha:	Ene.16/2025
		Hora:	09:25
		Finalidad:	No Aplica

Plan:

1. Cita en 3 meses con TSH, T4 libre, perfil hepatobiliar, laboratorios, y resultado de TAC abdominal

Así mismo que los exámenes médicos TRANSAMINASA GLUTÁMICOPIRÚVICA O ALANINO AMINO TRANSFE-RASA [TGP-ALT] --TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA O ASPARTATO AMINOTRANSFERASA [TGO-AST] --FOSFATASA ALCALINA --HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] --HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA a --MICROALBUMINURIA POR RIA se encuentran autorizados con el número de autorización.28138208 para el prestador ADILAB RIONEGRO, no requiere cita previa, debe ir en horas de la mañana para que se los realicen.

Igualmente que los exámenes médicos COLESTEROL TOTAL --BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA --HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO,

RECuento de Eritrocitos, Índices Eritrocitarios, Leucograma, Recuento de Plaquetas, Índices Plaquetarios y Morfología Electrónica e Histograma] Método Automático --COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD [HDL] --COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] ENZIMÁTICO --TRIGLICÉRIDOS --CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS -- GLUCOSA EN SUERO, LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA --UROANÁLISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA --NITROGENO UREICO [BUN] Se realizan en la IPS primaria del usuario, en este caso ESE HOSPITAL SAN ROQUE (LA UNIÓN), no requiere de cita previa, debe ir en horas de la mañana para que se los realicen.

Observa el despacho que la EPS SAVIA SALUD, ha autorizado los exámenes que requiere el accionante y las citas de los controles de seguimiento de Neurología que le corresponde el nuevo control en 6 meses que sería en julio, para lo cual el actor deberá gestionar lo pertinente para dicha cita en un mes cercano a este.

* EXÁMENES Y PROCEDIMIENTOS ORDENADOS
Orden Nro. 2750617 CONSULTAS MEDELLÍN
- CONSULTA MEDICINA ESPECIALIZADA MEDICINA LABORAL -
- CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA EN SEIS MESES -

Y la cita de CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA es para el mes de abril de 2025, igualmente el interesado deberá gestionar en tiempo oportuno dicha cita, toda vez que para el mes de abril la EPS o IPS, aun no tiene agenda disponible ni para el actor ni otras personas, toda vez que van en el mes de marzo.

INSTITUTO DEL CORAZON S A S

Nit: 800.107.179-2

MEDICINA INTERNA

CENTRO DE ATENCIÓN: 150 Instituto del Corazón Monterrey Piso 1

NOMBRE DEL PACIENTE: EVER DE JESUS OROZCO GRISALES

Documento: CC 1.036.778.152

H.C. 1036778152

Fecha nacimiento: Jun.20/1985

Edad: 39 Años

Sexo: Masculino

Dirección: CRA 45 20 14

Teléfono: 3016369868

Ciudad: La Unión

Entidad: ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.

Etnia:

Número de Ficha: 1036778152

Nivel: Nivel 1

Atención: 1

Fecha: Ene.16/2025

Hora: 09:25

Causa externa: Enfermedad General

Finalidad: No Aplica

Plan:

1. Cita en 3 meses con TSH, T4 libre, perfil hepatobiliar, laboratorios, y resultado de TAC abdominal

Lo anterior, se refiere que para el mes de abril debe llevar los exámenes de TSH, T4 libre (TIOXINA LIBRE), PERFIL HEPATOBILIAR, LABORATORIOS y resultados de TAC ABDOMINAL, lo que indica que el usuario deberá gestionar en tiempo oportuno dichos exámenes para dicha cita, con el fin de los resultados de los mismos no se vayan a vencer.

Ahora bien, en cuanto la valoración por medicina interna la EPS SAVIA SALUD, la Cita de medicina laboral fue asignada para el 18/02/2025 a las 04:00 pm con el Doctor Jaime Londoño Pimienta, le informaron al actor que debería presentarse con las historias clínicas recientes, ayudas diagnósticas, radiografías y resonancias para dicha evaluación. Que dicha programación fue notificada vía mensaje al WhatsApp número 3016369868.

Así las cosas para el despacho es claro que el señor EVER DE JESUS OROZCO GRISALES, fue valorado el 16 de enero de 2025, por consulta de control o seguimiento por especialista en medicina interna, control en 3 meses y el 23 del mismo mes y año, por control y seguimiento de Neurología, indicándole le medico tratante que control en 6 meses, ya fue valorado por medicina interna por cuanto la cita fue el 18 de febrero de 2025 y le han autorizados los exámenes ordenados por el médico tratante, .

Dado lo anterior, se considera superada la situación fáctica que originó la acción que ahora se resuelve, perdiendo justificación constitucional y generando como consecuencia lógica la imposibilidad de emitir orden alguna orientada a la protección del derecho que se estimaba vulnerado, por lo que la decisión que habrá de tomarse será la de revocar la protección constitucional deprecada, por haberse presentado hecho superado.

Conforme a los fundamentos expuestos, se REVOCARÁ la sentencia de primera instancia por estar configurado un Hecho Superado, según lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el seis (06) de febrero de dos mil Veinticinco (2025) por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales y, en su lugar, **DECLARAR HECHO SUPERADO** de la acción de tutela

formulada por el señor **EVER DE JESUS OROZCO GRISALES** con cédula de ciudadanía No.1.036.778.152 en contra de **SAVIA SALUD EPS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE conforme lo establece en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3c68c46e4d30df4f619a3e9b0f4bec720a3b481a38fdccc0bd68fcd0e65879**

Documento generado en 27/02/2025 02:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>